



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de marzo de 1995.

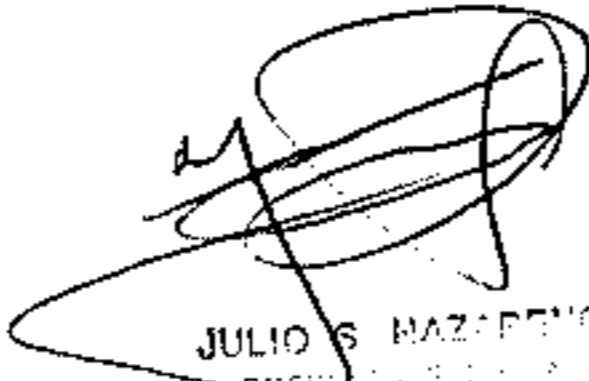
VISTAS las razones invocadas por el señor Pablo Fernando Stordeur a fs. 6, y en virtud de lo dispuesto por el art. 8 inc. h) in fine del R.J.N.,

SE RESUELVE:

Eximir al interesado de la obligación de levantar el embargo trabado dentro del plazo de sesenta días.

Hágase saber al interesado y a la Subsecretaría de Administración.

Fecho, archívese.

  
JULIO S. NAZARENO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION